



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2022-00069**

FECHA  
**04-05-2022**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2022-0716**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), por el señor **Luis Beltrán Montilla Abreu**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0037764-4, quien elige como domicilio procesal en domicilio de sus representantes, abogados constituidos y apoderados especiales, Licdos. **Carlos Manuel González Hernández** y **África Vargas Dient**, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 051-0015895-4 y 048-0077598-5, respectivamente, con domicilio profesional abierto en común en la calle Profesor Emilio Aparicio No. 59, sector Ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfonos No. (809) 540-4088, Ext. 2225 y (829) 969-0216, correo electrónico [gonzalezcarlosmanuel@hotmail.com](mailto:gonzalezcarlosmanuel@hotmail.com).

En contra del oficio No. O.R.148829, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Higüey, relativo al expediente registral No. 4372117930.

VISTO: El expediente registral No. 4372117930, inscrito en fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las 10:10:00 a.m., contentivo de solicitud de emisión de Certificación de Derecho de Propiedad Vigente, respecto a los derechos de **Ambrosio Montilla Sánchez** o **Juan De La Cruz Montilla**, en virtud de Instancia de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el señor **Luis Beltrán Montilla Abreu**, en relación al inmueble identificado como: *“Parcela No. 2-A, del Distrito Catastral No. 37.Ira, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”*, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Higüey, mediante oficio No. O.R.148829, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), cuyo dispositivo reza de la siguiente manera: *“ÚNICO: Rechazar el presente expediente, en virtud de que el*

*inmueble objeto de la presente rogación, es considerado un inmueble complejo, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.”, (sic). Culminando dicho proceso con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.*

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “*Parcela No. 2-A, del Distrito Catastral No. 37.Ira, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia*”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R.148829, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Higüey, relativo al expediente registral No. 4372117930, concerniente a solicitud de emisión de Certificación de Derecho de Propiedad Vigente, respecto a los derechos de **Ambrosio Montilla Sánchez** o **Juan De La Cruz Montilla**, en virtud de Instancia de fecha cinco (05) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el señor **Luis Beltrán Montilla Abreu**, en relación al inmueble identificado como: “*Parcela No. 2-A, del Distrito Catastral No. 37.Ira, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia*”.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico el día once (11) del mes de abril del año mil veintidós (2022), es decir, fuera del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, toda vez que el mismo venció el día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).<sup>1</sup>

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Higüey, practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*), 54, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Higüey, cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/mgm